



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00651.3.2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del cargo de la instalación de fibra, porque le vendieron fibra 600 Mb y le instalaron ADSL 600/100 sin su autorización, por lo que lo rechazó inmediatamente. Solicita que le cobren 10,14 euros por el uso de servicio y anulen los 123,97 euros del cobro de la instalación de fibra que nunca instalaron porque no hay en su zona, sino ADSL. Adjunta copia de la factura de 15 de octubre de 2019 por un importe total de 162,38 euros. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 2 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tal y como consta en el resumen de compra que se adjunta el reclamante contrató entre otros, el servicio ##### Fibra 600 Mb (el mismo que se dio de alta y que consta en la factura) asociado a un compromiso de permanencia de 12 meses que no cumplió. Reconviene la deuda de 162,38 euros. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito de fecha 30 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tal y como consta en la oferta adjunta el reclamante contrató el servicio ##### Fibra 600 Mb (el mismo que se dio de alta y consta en la factura) asociado a un compromiso de permanencia de 12 meses que no cumplió. La factura de 15 de octubre de 2019 refleja que se hizo uso de los servicios contratados. Reconviene la deuda de 162,38 euros correspondiente a la factura mencionada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita haber instalado y prestado el servicio contratado de fibra 600 Mb simétricos, incumplimiento contractual que justifica la baja anticipada de los servicios, por lo que la empresa reclamada debe anular el cargo por instalación de fibra de la factura de 15 de octubre de 2019, por importe de 123,97€ iva.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita haber instalado y prestado el servicio contratado de fibra 600 Mb simétricos, incumplimiento contractual que justifica la baja anticipada de los servicios, por lo que la empresa reclamada debe anular el cargo por instalación de fibra de la factura de 15 de octubre de 2019, por importe de 123,97€ iva.



Comunidad de Madrid

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvenccion formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 162,38 €, debiendo abonar la parte reclamante 12,37 € (iva incluido) correspondiente a la cuota y consumo de la factura de 15 de octubre de 2019. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacioén del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacién, previa notificacién a la otra parte: la correccién de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacién, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucién forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 18 de noviembre de 2020